

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-014/2021
LIBRE GESTIÓN 1G20000171**

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] y Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, mayor de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi pasaporte número PE [REDACTED], expedido por la autoridad [REDACTED] de Migración, con vencimiento al [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausulas Especiales de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien me designaré como "**LA CONTRATISTA**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2021-005.ENE.**, de fecha **12 DE ENERO DE 2021**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G20000171**, relativa al "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE RADIO PORTÁTIL DIGITAL CELULAR**".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de comunicación de radio portátil digital celular para cubrir la necesidad de una comunicación constante y fluida para áreas específicas, que realizan funciones cuya actividad demanda estar en constante movimiento y en diferentes ubicaciones

del territorio Nacional, tales como: División de Seguridad Institucional, Almacenes del ISSS, Comité Local de Seguridad e Higiene Ocupacional Torre Administrativa, Unidad Médica de San Miguel, Unidad Médica de Soyapango, Lavandería Central, Hospital Policlínico Arce, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI). Para cubrir esta demanda son necesarios noventa y tres (93) equipos de apariencia discretos, de buena calidad, modelos recientes y de óptimas condiciones. Los cuales deberán contar con las características siguientes: a) Cualidades básicas de un aparato de radio portátil digital celular, que permita realizar y recibir llamadas, los cuales deberán incluir accesorios (cargador de pared y clip), b) Identificación de llamadas entrantes. c) Comunicación en banda abierta y privada del servicio de radio comunicación. d) Equipos de gama media de alta resistencia y apariencia discreta, que permitan realizar trabajos en operaciones de carácter confidencial o en ambientes a intemperie. Se requiere que el servicio sea distribuido en ocho flotillas diferentes, agrupadas según se establece en el Anexo 2 denominado DISTRIBUCIÓN de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Incluye un total de noventa y tres (93) equipos en comodato durante la vigencia del presente contrato, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	111002000	SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RADIOS PORTÁTILES DIGITAL CON CELULAR INCORPORADO	C/U	12	BÁSICA	GATOR4	CHINA	\$1,514.04	\$18,168.48
MONTO TOTAL HASTA POR Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios									\$18,168.48

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **Dieciocho mil ciento sesenta y ocho DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el veintiséis de marzo de dos mil veintidós. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2020-327.DIC.T.R., de fecha 9 de diciembre de 2020, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La contratista está obligada a brindar el servicio de manera ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día, durante la vigencia del presente contrato, así como atender con efectividad y prontitud las consultas respectivas del servicio.
- 1.2. La contratista se obliga a: asignar un ejecutivo con números de contacto y un Centro de Llamadas que brindará atención permanente, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia del presente contrato, incluyendo días festivos.
- 1.3. La contratista proporcionara en calidad de comodato la cantidad de noventa y tres (93) equipos de gama media totalmente nuevos, los cuales incluyen accesorios (cargador de pared y clip), los cuales serán entregados posterior a la recepción del presente contrato firmado por ambas partes previa coordinación con el Administrador del Contrato.

- 1.4. La contratista proporcionará Garantía de Reemplazo de equipos por daños o defectos de Fábrica sin costo adicional para el ISSS, a más tardar veinticuatro (24) horas después de haber sido reportados por el Administrador del Contrato.
 - 1.5. La contratista deberá brindar tiempo de respuesta en atención de reclamos, rápida y oportuna.
 - 1.6. La contratista previa a la entrega de la Orden de Inicio deberá coordinar la capacitación de los equipos con el Administrador del Contrato.
 - 1.7. La contratista deber proporcionar al ISSS servicios de comunicación de suma privacidad, en la cual se brinde servicio de comunicación únicamente de radio portátil y no incluya ningún otro tipo de servicio.
 - 1.8. La comunicación de radio portátil será ininterrumpida, con cobertura a nivel Nacional y con capacidad de respuesta ante cualquier emergencia.
 - 1.9. La contratista deberá de iniciar la activación de las noventa y tres (93) líneas de servicio de radio portátil a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
 - 1.10. La contratista deberá establecer el pago del servicio total en un monto fijo mensual que comprenda el servicio ilimitado para los noventa y tres (93) equipos.
 - 1.11. La contratista deberá responder ante cualquier siniestro que amerite el pago del deducible en caso de robo / extravío / hurto/ daño irreparable, este será proporcional tomando en cuenta el valor que el aparato tenga en el mercado a la fecha del siniestro, según tabla establecida en el subnumeral 3.11 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
 - 1.12. Con la finalidad de no interrumpir el servicio, si a la fecha en que termina la vigencia del presente contrato, el ISSS no cuenta con una nueva contratación, el equipo no podrá ser retirado ni desactivado, debiendo la Contratista mantener los mismos precios unitarios y será la Unidad de Planificación quien decida la forma de cobertura, dicho equipo podrá ser retirado hasta que sea notificada por el Administrador del Contrato; en este caso, el Instituto pagará lo consumido al precio unitario establecido en el presente contrato, previa autorización del Consejo Directivo, una vez se presente el informe correspondiente, en el cual se valide el consumo en exceso y el monto complementario a pagar. Esta validación deberá hacerla el Administrador del Contrato y contar con el visto bueno de la Subdirección correspondiente.
 - 1.13. De ser prorrogado el presente contrato, previo al inicio de la ejecución de la prórroga, el Administrador del mismo de común acuerdo con la Contratista podrá hacer uso de las nuevas cantidades contratadas.
- 2. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato **No. G-014/2021**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1 Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago del servicio será a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite

serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del presente contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y el plazo adicional contratado. De ser prorrogado el presente contrato, los precios unitarios deberán ser menores a los contratados inicialmente, en el entendido que el servicio será proporcionado con el mismo equipo; considerando la depreciación del equipo por el tiempo transcurrido desde la instalación en el Instituto, el valor del mismo declarado en la oferta y la vida útil establecida por el Fabricante. En todo caso, el nuevo precio unitario será aplicado hasta agotar las cantidades inicialmente contratadas. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del presente contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por el contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS. De conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato

se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno del Subdirección de salud, le notificó la situación de mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos

asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]

DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

[REDACTED]

CONTRATISTA

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, [REDACTED], de [REDACTED], comparecen: La Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] y Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de nacionalidad

██████████, del domicilio de ██████████, Departamento de ██████████, a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su pasaporte número PE ██████████ ██████████, expedido por la autoridad ██████████ de Migración, con vencimiento al ██████████, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausulas Especiales de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de ██████████, con Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████; a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTE CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de catorce meses a partir de la suscripción del mismo es decir desde la presente fecha hasta el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto

Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHOCIENTOS SIETE.MAY.**, contenido en el Acta número **TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO** de fecha **OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de un año calendario, contado a partir del doce de mayo de dos mil veinte al **doce de mayo de dos mil veintiuno**, el cual podrá ser prorrogable, por períodos iguales o menores; y c) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHO-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE**, emitido el día uno de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la competencia a partir del **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, y ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social e incorporación en un solo instrumento, de todas las cláusulas que conforman el pacto social que rige a **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, inscrita en el Registro de Comercio, el día cuatro de septiembre de dos mil diez, al número **SESENTA Y NUEVE**, del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO**, del Registro de Sociedades, y de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad en referencia son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por seis directores propietarios. Y sus

respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes duran en el ejercicio de sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así, como el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, de las clausulas DECIMA NOVENA Y VIGESIMA SEGUNDA del pacto social que rigen a **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutila Hernández, inscrita en el Registro de Comercio, el día siete de octubre de dos mil once, al número VEINTICINCO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, y de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad en referencia son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, modificando la cláusula DECIMA NOVENA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD en los términos siguientes: que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro directores propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas; **c)** Certificación Notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva extendida en esta ciudad, el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, bajo el número **CINCUENTA Y SIETE** del libro **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA** del Registro de Sociedades, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número **CUARENTA Y NUEVE**, que comprende la sesión celebrada en esta ciudad, el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, y en el que consta que en su Punto número **TRES**, se procedió a elegir la Nueva Administración de dicha sociedad, habiendo resultado electo en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva el señor **JUAN JOSE BORJA PAPINI** para el período de cinco años, contados a partir del dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, **con vencimiento al dieciocho de diciembre de dos veintiuno**; **d)** Certificación Notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausulas Especiales, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Álvaro Manuel Tobar Rodríguez, por el señor **JUAN JOSE BORJA PAPINI**, en su calidad de Director Presidente Propietario y como tal Representante Legal

de **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **SIETE** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de dicha sociedad otorgue contratos como el que antecede, con la cláusula de **CONDICION ESPECIAL** siguiente: el apoderado podrá suscribir y firmar contratos, convenios cualquier otro instrumento que genere obligaciones hasta por la suma de **CIENT MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y aquellos que se generen en exceso de dicha cantidad solo podrá Actuar con previa autorización por escrito de la Junta Directiva, en dicho instrumento, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de la personería con que actuó el señor **JUAN JOSE BORJA PAPINI**, en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultados para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



